República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Dieciséis de diciembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA No. 110014003049 **2020** 00**634** 00

Habiendo sido subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado admite la solicitud de aprehensión y entrega de bien, interpuesta por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.,** contra **DANIEL OCTAVIO SOSA JURADO** y **LEIDY TATIANA CUBIDES AVILA**, así las cosas, el Juzgado dispone:

DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, del vehículo referenciado en el escrito de la solicitud inicial que se encuentra debidamente inscrito en cabeza de DANIEL OCTAVIO SOSA JURADO y LEIDY TATIANA CUBIDES AVILA.

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), y/o autoridad respectiva, a fin de que una vez capturada se sirva dejarlo bajo custodia *exclusivamente* en el parqueadero que informe el acreedor garantizado.

Se le advierte al funcionario de policía que el rodante únicamente debe ser depositado en la dirección referida, so pena que su desacato, lo haga incurrir en las sanciones señaladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, como apoderado judicial de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **56 ELECTRONICO** Hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA